# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Fundado en 1867*

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periodico. Registrado como articulo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 NOVENA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

| TOMO CLXVII | Morelia, Mich., Lunes 17 de Abril de 2017 | NUM. 8 |
|---|---|---|



**Responsable de la Publicación**
**Secretaría de Gobierno**

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**
Lic. Adrián López Solís

**Director del Periódico Oficial**
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
$ 26.00 del día
$ 34.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

**Correo electrónico**
periodicooficial@michoacan.gob.mx


## CONTENIDO


**GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

**ACUERDO NÚMERO 11/2017 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL CONCLUYE SUS FUNCIONES LA AGENCIA ÚNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DEL MUNICIPIO DE PURÉPERO DE ECHÁIZ, PERTENECIENTE A LA FISCALÍA REGIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN.**


**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO,** Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII y XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento;

**CONSIDERANDO**

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

La fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de

Justicia del Estado, por su parte, faculta al Procurador General de Justicia del Estado para cambiar de adscripción, empleo, cargo o comisión a los servidores públicos de la Procuraduría, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, dispositivo que se ve afianzado por el contenido de la fracción XIV del artículo 5° del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución que, a su vez, otorga al Titular de la Institución la facultad para determinar la adscripción o modificación de unidades, órganos administrativos y operativos de la Procuraduría, su organización y funcionamiento.

De lo anterior se desprende entonces, que el Procurador no solamente se encuentra facultado para organizar y delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante disposiciones de carácter general o particular, sino que se encuentra autorizado para buscar la eficiencia en la administración y operación de la Institución que preside, mediante la aplicación de los mecanismos otorgados por la normativa vigente.

De esta forma y en virtud de que la conclusión de las averiguaciones previas desarrolladas al amparo del llamado Sistema Tradicional, posibilita el cese de funciones de las Agencias del Ministerio Público Investigador encargadas de su conocimiento y desarrollo, permitiendo enfocar los recursos materiales, personales y humanos a la consecución de los objetivos planteados por el Sistema Acusatorio Adversarial, con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se ordena la conclusión de funciones de la Agencia del Ministerio Público Investigador del municipio de Purépero de Echáiz, perteneciente a la Fiscalía Regional de Zamora, Michoacán.

**SEGUNDO.** El Titular de la Agencia del Ministerio Público Investigador referida en el artículo primero del presente acuerdo, deberá realizar inventario detallado de los expedientes que se hayan generado a partir de su creación y hasta la fecha del término de sus funciones, los cuales deberá entregar a la Unidad de Imputado Desconocido perteneciente a la Fiscalía de Zamora, mediante el acta de entrega recepción correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Este acuerdo entrará en vigor al momento mismo de su suscripción.

**SEGUNDO.**- Se ordena al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

**TERCERO.**- El personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público Investigador del municipio de Purépero de Echáiz que concluye funciones mediante el presente acuerdo, será reubicado conforme lo disponga el Procurador General de Justicia del Estado, en atención a las necesidades del servicio.

**CUARTO.** Se instruye al Director General de Administración inventarie y reasigne los recursos materiales y financieros existentes en las oficinas de la Agencia del Ministerio Público Investigador que concluye sus funciones conforme al artículo primero del presente Acuerdo, atendiendo a las necesidades del servicio.

**QUINTO.** Se instruye al Fiscal Regional de Zamora, Michoacán, supervise el inventario total de los asuntos de la Agencia del Ministerio Público Investigador del municipio de Purépero de Echaíz, precisada en el cuerpo del presente instrumento, ordenando la reasignación de aquellos que se encuentren en trámite conforme las disposiciones internas y de organización que para tal efecto se emitan.

**SEXTO.**- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Internos supervise el cumplimiento puntual del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado. Difúndase entre el personal para su debida observancia.

Morelia, Michoacán a 05 de abril de 2017. (Firmado).